

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
EN LA OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

IN RE:

**RICHARD L. DUNNAM MENDEZ**  
Ajustador Público  
&  
**Risk Educational Services of PR LLC, d/b/a Risk  
& Insurance Educational Services**

**INVESTIGACIÓN NÚM.:**

**SOBRE:** Violación a los Artículos 27.150, 27.050, 27.080 y 9.300 del Código de Seguros de Puerto Rico.

**SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN**

**AL HONORABLE COMISIONADO DE SEGUROS:**

**COMPARECEN MAPFRE PRAICO Insurance Company y MAPFRE PAN  
AMERICAN Insurance Company, en lo sucesivo (“MAPFRE”) y muy respetuosamente exponen,  
alegan y solicitan:**

**I. INTRODUCCIÓN**

1. El Artículo 27.010 del Código de Seguros, 26 L.P.R.A. § 2701, le otorga facultad a la Oficina del Comisionado de Seguros (“OCS”) de regular las prácticas comerciales en el negocio de seguros, definiendo o disponiendo para la determinación de todas las practicas en Puerto Rico que constituyen métodos desleales de competencia, o actos o practicas engañosas y prohibiendo las prácticas comerciales que así se definan o determine. Por otro lado, el Artículo 9.010 del Código de Seguros, 26 L.P.R.A. § 949 establece los requisitos que debe reunir toda persona que aspire a obtener una licencia de las emitidas por el Comisionado para actuar en el negocio de seguros en Puerto Rico. Asimismo, establece el procedimiento para el licenciamiento de tales personas, así como la renovación, denegación, suspensión y revocación de dichas licencias. Es por eso, que MAPFRE acude ante la OCS para informar y reclamar que el ajustador público Richard L. Dunnam Méndez (“Dunnam”) y la corporación Risk Educational Services of PR LLC, la cual hace negocios bajo, Risk & Insurance Educational Services (“RES”), han realizado actuaciones que pudieran ser tipificadas en los Artículos 27.150, 27.080, 27.050 y 9.300 como violaciones al Código de Seguros u otras similares. A tenor con lo anterior, se le solicita al Comisionado de Seguros que investigue y, de confirmar el contenido de lo que aquí se informa, evalúe y concluya que Dunnam y RES han incurrido en falsas representaciones en el negocio de seguros para todos los fines legales pertinentes. Así también, es de interés que tal tipo de conducta sea disuadida toda vez que afecta la sana competencia entre aseguradoras, y a la vez, los intermediarios descarguen sus obligaciones en

correctamente asesorar a los asegurados dentro del marco de la ley. Se solicita a tales fines que se emitan los remedios, incluyendo el cesar y desistir de la conducta informada.

## II. JURISDICCIÓN

2. El Comisionado tiene la facultad de “llevar a cabo las investigaciones y exámenes que considere necesarias para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del Código, su reglamento y las órdenes que ha emitido, y para obtener toda la información útil a la administración de éstas”. Artículo 2.030 del Código de Seguros, 26 L.P.R.A. § 235.

## III. PERSONAS CUYA INVESTIGACIÓN SE SOLICITA

3. Richard L. Dunnam Méndez, en adelante, “Dunnam”, posee licencia de ajustador público #6443 vigente para el periodo 06/18/2020 al 13/31/2021, emitida por la OCS el 18 de junio de 2020, y que conforme a los récords públicos de la OCS en el State Based System, la misma tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021. Su información de contacto es: teléfono 939-630-9556, email [richard@segurosenpr.com](mailto:richard@segurosenpr.com) y URL [www.segurosenpr.com](http://www.segurosenpr.com). Dunnam fue Representante Autorizado para el término 11/01/2009 al 10/31/2010, y ajustador independiente para el término 12/21/2005 a 10/31/2006.

4. Risk Educational Services of PR LLC, d/b/a Risk & Insurance Educational Services, en lo sucesivo “RES”, es una corporación de Responsabilidad Limitada con registro 399522, y que conforme a los récords públicos de la OCS en el State Based System es un proveedor de servicios educativos de conformidad a las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico y sus reglamentos. Posee dirección física en 151 Altos, Ave. Universidad Interamericana, San Germán PR 00683 y dirección postal 20-B Ensanche Ramírez, San Germán PR 00683. Su Agente Residente, Administrador y Persona Autorizada lo es Richard L. Dunnam Méndez. URL [www.segurosenpr.com](http://www.segurosenpr.com) y Facebook.com/segurosenpr/.

## IV. HECHOS GENERALES

1. El 16 de agosto de 2020 fue aprobada la nueva Ley de Condominios, Ley 29 de 2020, la cual delimita ciertas facultades del Consejo de Titulares en torno al aseguramiento de riesgos para el condominio propiamente. El artículo 62 de la citada ley refiere que: *“Con el voto de la mayoría, el Consejo de Titulares podrá asegurar contra riesgos el inmueble para cubrir las áreas comunes generales, procomunales y limitadas de éste, así como otros **riesgos no relacionados a la propiedad privada de los titulares**, para beneficio común de los titulares. Cuando se requiera por reglamentación federal y/o estatal, el Consejo de Titulares deberá adquirir pólizas para asegurar las áreas comunes generales, procomunales y limitadas de éste, incluyendo los elementos privativos originales, adheridos a la*

*estructura. **Los titulares podrán asegurar por su cuenta y para beneficio propio su apartamento respectivo.** El titular que tenga un seguro participar para su apartamento o que haya saldado su hipoteca, no queda exonerado de pagar la parte proporcional de cualquier seguro comunal adoptado por el Consejo de Titulares. **La porción de los seguros correspondientes al beneficio propio de cada titular podrá ser atendido individualmente.** [Énfasis nuestro].*

2. Posteriormente, el 21 de agosto de 2020 la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, emitió la Carta Normativa CN-2020-285-D, la cual tuvo el propósito de enmendar la Carta Normativa N-AP-8-75-2006 sobre Pólizas de Propiedad Para Condominios y para Apartamentos en Condominios.

3. La referida Carta Normativa tuvo el propósito de impartir instrucciones para armonizar la industria de seguros con los cambios provistos por la nueva Ley de condominios, *supra*. En tal medida, la Carta Normativa debe ser consistente con la Ley, la cual no deja discreción para prohibir el aseguramiento de elementos privativos en los apartamentos de Condominios por parte del Consejo de Titulares en la póliza que cubra los elementos comunales, procomunales y limitados.

4. La referida Carta Normativa, fue cuestionada ante el Tribunal de Apelaciones en el caso KLRA20200240, en cuyo caso Dunnam compareció como peticionario-recurrente. La Carta Normativa fue determinada válida como un documento guía que no impone nuevas obligaciones a los titulares de condominios, y por lo tanto no debe cumplir con las disposiciones de la LPAU. Posteriormente, las partes recurrieron al Tribunal Supremo de Puerto Rico. En fecha reciente, ha surgido a través de los medios de noticias que nuestro Alto Foro, falló en contra de los peticionarios-recurrentes, validando así la determinación del Tribunal Apelativo.

5. Al respecto, MAPFRE posee la póliza 04.181 que ofrece cubierta para los riesgos relacionados en la nueva ley de condominios. Conforme a formas autorizadas para uso en Puerto Rico, existen varios productos de seguros disponibles y conocidos por los productores y representantes autorizados, como lo son las formas 04.182, 04.183, 04.184 y la HO6, que también proveen cubierta para los riesgos relacionados a los apartamentos. MAPFRE mantiene, a tono con las formas y las pólizas antes mencionadas y aprobadas para uso, una oferta amplia de opciones aseguradoras para los riesgos, en diversa medida para dar más o menor cobertura de conformidad las necesidades del asegurado. Dichas formas, son similares a las mismas también empleadas a las demás aseguradoras, en tal medida dicha oferta no es distinta.

6. En fecha reciente, 19 de febrero de 2021, y tomando en consideración el público atento al referido cambio regulatorio, Dunnam y/o RES publicaron en la página de Facebook de RES - Facebook.com/seguosenpr/- un artículo titulado:

“SOBRE CONDOMINIOS – CUIDADO, QUE LO BARATO, PUEDE SALIR CARO”.

7. Del referido artículo surge y citamos: (Ver Anejo 1).

*“En un estudio reciente tomando en ejemplo las aseguradoras Optima, Mapfre, Cooperativa y USIC obtuve a través de un productor autorizado, 4 cotizaciones. Sin entrar en los detalles de cubiertas, cotizaron las siguientes primas para un límite de \$30,200.:*

*Optima - \$365 Mapfre - \$233 Coop - \$328 USIC - \$316*

*Si estuvieses comprando algo tangible, digamos un televisor marca Visio LCD, fácilmente escogerías el de \$233, porque “es el más económico y barato”.*

*Pero seleccionar tu seguro basado en precio solamente puede ser peligroso para tu seguridad y protección. El valor que obtienes y el resultado positivo es una combinación de las cubiertas, el servicio y la relación que tienes en armonía con el precio que pagas. Y en los seguros, "no todos los televisores son iguales".*

*No todos los bolsillos son iguales, y que bueno que hay una póliza bien económica, pero me parece importante que se oriente bien en cuanto a cómo funciona en comparación con otros formatos de pólizas.*

*Piénsalo, de la más cara en este ejemplo (Óptima), a la más barata (Mapfre), son \$132. de diferencia que equivalen a \$11. al mes. Me parece que por todo lo que te ofrece una HO6 vs programas básicos, \$11. más que los vale y no creo que lleve a alguien a la bancarrota.*

*Si compras la protección más económica, sacrificando cubiertas vitales, tendrás resultados pobres en un reclamo. El seguro no es una lata de Coca-Cola.*

*He realizado una comparativa, no del precio, sino de las protecciones y cubiertas que una póliza ISO HO6 ofrece vs las protecciones y cubiertas que ofrece la póliza más barata que ahora mismo está en el mercado de seguros de unidades, la Multilineal Personal de Mapfre.*

[...]

*Miren en las imágenes incluidas donde tienen un “matrix” comparativo de la HO6 contrastada con la forma que más barata se vende en el mercado, la forma 04.181 de Mapfre Multilineal Personal.*

*No paso juicio sobre dicho producto, pero es importante denotar que hace falta transparencia y claridad a la hora de orientar, sugerir y vender estos productos de seguros.*

*Si vendes todo el tiempo la póliza más barata porque simplemente es más barata, eventualmente te veo en un “errors & omissions”. Alguien se va a quejar eventualmente ya que el consumidor tiene unas expectativas explícitas que espera le sean cumplidas.*

8. Posteriormente, el 24 de febrero de 2021, Dunnam participó en una entrevista realizada por el periodista Miguel Díaz Román de la revista Ey Boricua!, la cual se transmitió no sólo a través del siguiente enlace <https://eyboricua.com/noticias/negocios/en-vivo-la-crisis-con-los-seguros-de-condominios/>, sino en varias páginas de la red social de Facebook, mediante la opción de “Share” o compartir.

9. En la participación de Dunnam, este hizo referencia a una tabla comparativa: “póliza HO6 vs Póliza Multilineal Personal Formato ISO vs Formato Mapfre 04.181” en la cual muestra de forma incompleta y bajo comparaciones incorrectas distintos formatos de pólizas de seguros; para lo cual únicamente identifica a MAPFRE como el proveedor de la póliza más “barata” o “económica”, según refiere. Ver Anejo 1.

10. Dunnam y RES utilizan los nombres de las aseguradoras creando una competencia desleal entre estas y el resto del mercado, y empleando una crítica maliciosa focalizada en contra de MAPFRE. Esta actuación propicia que la reputación y negocios de MAPFRE queden lesionados. De otra forma, ¿cuál era el propósito de identificar cada aseguradora? Proviendo de un regulado y una entidad que presta servicios educativos en seguros, no cabe otra razón que no sea el comprometer la reputación de MAPFRE, afectando sus negocios y creando una competencia desleal entre compañías.

11. Existen las formas y pólizas disponibles de MAPFRE en el mercado, y dicha información fue omitida, aún al estar la misma disponible públicamente y al realizar la comparación. Distinto a realizar una comparación de coberturas en el mercado, directamente se omite información sobre los otros productos con mayor cobertura, quedando una comparación entre compañías e identificando a MAPFRE

tal como la compañía “barata”. Se identifican adelante, cada una de las expresiones derogatorias a MAPFRE, públicamente invitando a no asegurarse con MAPFRE, mediante información incorrecta e incompleta.

12. Los anuncios publicados y la información incompleta y tergiversada que fuera provista entran en contradicciones al señalarse que es importante conocer las cubiertas, mientras que el análisis empleado no entra en cubiertas, más aún, en la entrevista señala que no va a entrar en cubiertas y solamente se limita a comparar precios. Nunca se clarifica la diferencia entre una HO6 y una póliza Dwelling básica. No obstante, el presentar una comparación únicamente en función a prima (precio), lesiona una comparación informada y completa, tergiversando los beneficios o ventajas que puede tener una póliza frente a otra.

13. Para el mercado de Condominios es positivo que exista una póliza más económica, tal cual existe para el mercado de autos o alineado a las opciones de reciente adopción como lo son los microseguros. Existe una amplia gama de productos de seguros que se ajusta a las necesidades de dispersión de riesgo, seguridad y protección que busquen los asegurados. No obstante, lo importante es que se oriente bien en cuanto a cómo funciona una póliza en comparación con otros formatos de pólizas existentes. Esto es precisamente lo que Dunnam, bajo la figura de RES no realiza en su análisis escrito, e igualmente reitera en su exposición en entrevista. Para Dunnam como educador y ajustador público es de conocimiento, que estaba comparando dos (2) productos que no ofrecían las mismas cubiertas; la forma 04.181 y la HO6. Además, conociendo que no se ofrecen las mismas cubiertas, se lleva un mensaje tergiversado en cuanto al precio y se insinúa que la póliza de MAPFRE no es la mejor, a sabiendas de que no son productos similares.

14. En ánimos de ilustrar a la OCS en torno a la conducta lesiva, procedemos a destacar solo algunos extractos del escrito de RES y Dunnam que ejemplifican posibles incumplimientos al Código de Seguros, procedemos:

- a. *“Piénsalo, de la más cara en este ejemplo (Óptima), a la más barata (Mapfre), son \$132. de diferencia que equivalen a \$11. al mes. Me parece que por todo lo que te ofrece una HO6 vs programas básicos, \$11. más que los vale y no creo que lleve a alguien a la bancarrota.*

Al propiciar una comparación solamente en precio, sin educar sobre las cubiertas y las diferenciaciones, es clara la intención de afectar los negocios de MAPFRE induciendo al público

en general a no retener pólizas con MAPFRE, y encaminado a lesionar los negocios y la reputación de MAPFRE.

- b. *“Si compras la protección más económica, sacrificando cubiertas vitales, tendrás resultados pobres en un reclamo. El seguro no es una lata de Coca-Cola.” [Énfasis nuestro].*

Aunque se destaca que su comparación era por precio, y aduce que no es necesario hablar de cubiertas, existen contradicciones al propiciar unas comparaciones incompletas cuya conclusión insinúa que comprar la póliza de MAPFRE, es sacrificar cubiertas vitales.

- c. *He realizado una comparativa, no del precio, sino de las protecciones y cubiertas que una póliza ISO HO6 ofrece vs las protecciones y cubiertas que ofrece la póliza más barata que ahora mismo está en el mercado de seguros de unidades, la Multilineal Personal de Mapfre.*[Énfasis nuestro].

RES y Dunnam proceden a contradecirse, al aducir que su análisis no iba a entrar en detalles de cubierta, más, sin embargo, tiene la intención de resaltar que la póliza de MAPFRE no ofrece las cubiertas y protecciones que ofrece la HO6, cuando MAPFRE ofrece también dicha póliza, pero ese hecho, no se indica por Dunnam. El objetivo logrado en las expresiones no es lograr una comparación de productos y costo de prima, sino, específicamente comparar a MAPFRE como la peor opción, no por el producto.

- d. *No paso juicio sobre dicho producto, pero es importante denotar que hace falta transparencia y claridad a la hora de orientar, sugerir y vender estos productos de seguros.*

*Si vendes todo el tiempo la póliza más barata porque simplemente es más barata, eventualmente te veo en un "errors & omissions".* [Énfasis nuestro].

Se procede a lesionar directamente a MAPFRE al realizar imputaciones sobre nuestra transparencia al expresar “No paso juicio sobre dicho producto” y por otra parte indica que comprar la póliza más *barata* -con la denotación despectiva del término-, le puede producir un “error and omissions”. Aun al tratarse de un producto y forma de seguro válida para uso en Puerto Rico, ha expresado que, al ofrecer una póliza “barata”, o sea, la de MAPFRE con la forma 04.181, vislumbra un “errors and omissions” con la única y forzada conclusión que, al ofrecer el producto de MAPFRE, incurría todo representante autorizado o productor en negligencia. El mensaje

mordaz y claro con la intención de eliminar a MAPFRE como oferta para pólizas de condominio, es que cualquier representante autorizado o productor que ofrece el producto de MAPFRE – y sin mencionar ningún otro producto de MAPFRE – sería negligente al ofrecer a MAPFRE. Nótese, que no está comparando el producto, sino, comparando a MAPFRE ante otros aseguradores.

15. En vista de todo lo anterior, resulta evidente que Dunnam y RES han hecho, publicado y divulgado, como mínimo, comparaciones incompletas de la póliza de seguro de MAPFRE 04.181 con el propósito de inducir a otras personas a que dejen caducar, entregar, terminar o convertir una póliza de seguros. Así también, se han tergiversado los términos de la póliza, brindando cálculos falsos. (Ver Anejo 1- Entrevista). Por otra parte, con la intención de lesionar a MAPFRE a publicado y divulgado como mínimo una crítica maliciosa encaminada a lesionar la reputación y los negocios de MAPFRE. Igualmente ha provisto información de manera oral y escrita, que materialmente tergiversa las condiciones de la póliza y lesiona los negocios de seguros de MAPFRE. La media e incompleta información, en la cual, MAPFRE tiene otros productos con cobertura más amplia, pero esas no son mencionadas, es la intención de eliminar a MAPFRE como opción de asegurador para condominios. Es conocido de otro lado, la diferencia pública en la postura vocal de MAPFRE favorecer el cambio legislativo con relación a la Ley de Condominios y, por el contrario, ha optado por cuestionar la ley en posición distinta. Las expresiones sin embargo en el campo de la discusión académica sobre temas de la ley han rebasado el ámbito en el cual, dirige expresamente con expresiones erróneas y falsas sobre MAPFRE, que no contar su producto como opción en el mercado, sería incurrir en negligencia profesional el ofrecerlo por un representante autorizado a un Condómino.

## **V. INCUMPLIMIENTOS CON LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE SEGUROS**

### **A. INCUMPLIMIENTO CON EL ARTÍCULO 27.150 DEL CÓDIGO DE SEGUROS, *INFRA*.**

16. El Artículo 27.150 del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L.P.R.A. § 2715, establece que:

Ninguna persona podrá hacer falsas representaciones ni comparaciones incompletas o fraudulentas de ninguna póliza de seguros o de aseguradores con el propósito de inducir a otra persona a que deje caducar o a confiscar, entregar, terminar, retener o convertir una póliza de seguros.

17. Por otra parte, el Artículo 27.080 del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L.P.R.A. § 2707, establece el marco de lo que constituye una difamación prohibida, disponiendo:



Ninguna persona hará o publicará o divulgará, ni ayudará, inducirá o incitará a que se haga, publique o divulgue ninguna información o declaración que sea falsa, o una crítica maliciosa o en detrimento de la situación económica de un asegurador, y encaminada a lesionar en su reputación o negocio a dicho asegurador o a cualquier corporación o grupo del país que este constituyéndose de acuerdo con este título con el fin de convertirse en asegurador, o a cualquier otra persona que se dedique al negocio de seguros.

18. Igualmente, el Artículo 27.050 del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L.P.R.A. § 2704, establece que:

Ninguna persona hará o divulgará oralmente o de alguna otra manera ningún anuncio, información, asunto, declaración o cualquier tipo de comunicación o expresión que:

- (1) Tergiversar o exagere los términos de alguna póliza, o los beneficios o ventajas de la misma, o los dividendos o participación de excedente a recibirse sobre la misma, o dé información o cálculos falsos o engañosos en cuanto a dividendos o participación sobre pólizas similares.
- (2) Use el nombre o título de una póliza o clase de pólizas para tergiversar la verdadera naturaleza de la misma.

[...]

19. En cuanto a los deberes que debe tener una persona regulada que ostente licencia de ajustador el Artículo 9.300 del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L.P.R.A. § 951q, dispone que debe:

(1) ...

[...]

(k) Cumplir con los siguientes requisitos éticos:

[...]

(ii) no hará, publicará o divulgará, ni ayudará, inducirá o incitará a que se haga, publique, o divulgue a un cliente o un cliente potencial, ninguna información ya sea oral o escrita, que materialmente tergiversar, sea falsa o maliciosa, con la intención de lesionar a cualquier persona involucrada en el negocio de seguros;...

20. La información provista por Dunnam y RES, puede constituir una conducta impropia e ilegal de conformidad a las disposiciones del Código de Seguros antes citadas, respectivo a sus Artículos 27.150, 27.080 y 27.050, pues contiene falsas representaciones y emplea comparaciones incompletas de los términos y condiciones de la póliza 04.181 de MAPFRE.

21. La intención de Dunnam y RES al proveer información que le constaba no era completa y/o contiene falsas representaciones es inducir al público en general a que no retenga u obtenga una póliza

de seguro con MAPFRE. A su vez, Dunnam proveyó cálculos falsos o engañosos en cuanto a la participación en pólizas similares. Así mismo, utilizó el nombre o título de la póliza, así también como el nombre de MAPFRE, para tergiversar la verdadera naturaleza de la misma y crear una competencia desleal que busca incitar una crítica maliciosa que lesiona la reputación y los negocios de MAPFRE.

22. Dunnam, según fue referido y presentado en la entrevista, ostenta licencia de Ajustador Público. Así las cosas, aunque utilizó el subterfugio de educador y a su vez el de Ajustador Público, a este le cobijan los deberes éticos dispuestos en el Código de Seguros de Puerto Rico. La conducta desplegada por Dunnam al divulgar y publicar información tanto oral como escrita, que tergiversa materialmente los términos y condiciones del producto de seguros bajo la forma 04.181, fue con la intención de lesionar la imagen y los negocios de MAPFRE.

## **VI. SÚPLICA**

En su consecuencia, se solicita muy respetuosamente al Honorable Comisionado de Seguros de Puerto Rico que investigue las actuaciones aquí reportadas y, de confirmar el contenido de lo que aquí se informa, concluya que el Ajustador Público Richard L. Dunnam y Risk Educational Services of PR LLC, d/b/a Risk & Insurance Educational Services han incumplido con los Artículos 27.150, 27.050, 27.080 y 9.300 del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L.P.R.A. § 2715, 2704, 2707, 951q, para todos los fines legales pertinentes e imponga las sanciones dispuestas en el Capítulo 27 y el Capítulo 9 del Código de Seguros de Puerto Rico.

**POR TODO LO CUAL**, MAPFRE le informa al Comisionado de Seguros sobre la conducta de Richard L. Dunnam Méndez y Risk Educational Services of PR LLC, d/b/a Risk & Insurance Educational Services para que se lleve a cabo la correspondiente investigación y se determine si ha incumplido con los Artículos 27.150, 27.050, 27.080 y 9.300 del Código de Seguros de Puerto Rico, y de así serlo, imponga las sanciones dispuestas en el Capítulo 27 y el Capítulo 9 del Código de Seguros de Puerto Rico.

### **RESPECTUOSAMENTE SOMETIDA.**

En San Juan, Puerto Rico, hoy día 29 de abril de 2021.

**CERTIFICO:** Haber notificado copia del presente escrito a la **Oficina del Comisionado de Seguros**, 361 Calle Calaf PO Box 195415, San Juan, PR 00919, y a través de correo electrónico a la Directora de la División de Conducta de Mercado Lic. Ana M. López Erquicia [anlopez@ocs.pr.gov](mailto:anlopez@ocs.pr.gov), [aromero@ocs.pr.gov](mailto:aromero@ocs.pr.gov).



Jocelyn Grafals Pérez  
Vice President & Chief Compliance Officer  
P.O. Box 70333  
San Juan, PR 00936-8333  
Tel. (787) 250-5122 / Fax. (787)772-8867